



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE:	J.C.P.E. (menor)
REPRESENTANTE:	BANESSA GISELA ESCOBAR ARAQUE
DEMANDADO:	DEIXON EDIVER PEREZ MENDOZA
RADICACIÓN	20-001-31-10-001- 2023-00315-00

SINOPSIS

La señora **Banessa Gisela Escobar Araque** a través de su apoderado judicial, presentó demanda de Fijación de Cuota de Alimentos y Regulación de Visitas contra el Señor **Deixon Ediver Pérez Mendoza**.

OBJETO DE ESTUDIO:

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos y Regulación de Visitas, a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley, se observa:

- a) Se debe aportar el acta de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad a que hace referencia la Ley 2220 de 2022 en relación con la fijación de la cuota de alimentos a favor del menor demandante, como quiera que en esta clase de procesos no son procedentes las medidas cautelares de **embargo** y secuestro de bienes, de conformidad con los lineamientos esbozados por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STC15663-2015.

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en la ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

- b) Corolario de lo anterior, debe la parte demandante aportar la constancia de haberle enviado por cualquier medio electrónica al demandado copia de la demanda y sus anexos. Artículo 6º Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del CGP; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

Reconocer personería jurídica al doctor **Jhon Jairo Díaz Carpio**, para que actúe como mandatario judicial de la señora **Banessa Gisela Escobar Araque** en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA
JUEZ**

JMSB

**Firmado Por:
Yesika Carolina Daza Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ede62ab979040977788ab17e9079bf239d0fa05c19f496e498c954587c0a6e9**

Documento generado en 25/09/2023 04:14:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**